

Doctor

**RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA**

Juez Laboral del Circuito

Distrito Judicial de San Juan del Cesar

E. S. D.

Ref. **Proceso ordinario laboral**

Demandante: **ROBERTO DAVID MENDOZA RODRÍGUEZ**

Demandado: **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTROS.**

Rad. **2017-00204-00**

Asunto: **Recurso de Reposición y/o Queja en contra del Auto de fecha junio 21 de 2021, notificado por Estado el 22 de junio de 2021.**

**ALMA ROCÍO OROZCO PARODIS**, mayor de edad, domiciliada y residente en Barranquilla, D.I.P., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 36.622.071 de Bosconia (Cesar), abogada titulada e inscrita, con Tarjeta Profesional No. 76.845 emanada del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.** (de ahora en adelante **ELECTRICARIBE S.A E.S.P**) parte demandada solidariamente dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio QUEJA** contra auto de fecha 21 de junio de 2021 notificado por estado el 22 de junio hogaño, que dispuso declarar desierto el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que declaró ineficaz el llamamiento en garantía realizado por el anterior apoderado de la empresa **ELECTRICARIBE SA ESP**, por no haberse notificado a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA SA**, y no conceder el recurso de apelación, interpuesto subsidiariamente, teniendo en cuenta lo anterior, fundado en las siguientes razones:

Carrera 54 N° 64-245, Oficina 9D. Edificio “CAMACOL”  
Celular: 3017946754

E-mail: [almaroparodi@hotmail.com](mailto:almaroparodi@hotmail.com)- [epv.consultoresempresariales@gmail.com](mailto:epv.consultoresempresariales@gmail.com)  
Barranquilla - Colombia

## **HECHOS Y CONSIDERACIONES**

1.- Dentro del acápite de CONSIDERACIONES del Auto de fecha junio 21 de 2021, pero notificado el 22 de junio hogaño por Estado, trae a colación el artículo 63 del CPT, el cual trata sobre la procedencia del Recurso de Reposición.

2.- Usted manifiesta que por no haber colocado la palabra REVOQUE, cuando de la solicitud presentada (motivación) se observa que lo enunciado es procedente con el hecho de que debe revocarse, a fin de que se pueda notificar a la Aseguradora Confianza, y explique las razones, aun cuando usted manifiesta que no atacó dicho Auto, y que el hecho de no tener acceso al expediente, no guardan relación con la decisión adoptada.

3.- Sin embargo, quiero manifestarle que de acuerdo al artículo 29 de la Constitución Nacional, Derecho Constitucional Fundamental del Debido Proceso, así como las diferentes Sentencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Laboral que, a la luz de nuestra nueva situación, la virtualidad, es deber del funcionario permitir el acceso a los procesos de manera virtual, a fin de conocer su estado, demanda, pruebas y diferentes actuaciones dentro del mismo.

4.- Tanto es así que presente Derecho Constitucional de Petición, el 23 de noviembre de 2020, a fin de acceder al expediente y a la fecha de hoy no me han sido compartido el link con el expediente digital, indispensable para el Derecho a la Defensa, tal como lo estableció la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia **STC-7284 de 2020**, con relación a la posibilidad del litigio virtual y la garantía al acceso al expediente y conocimiento pleno de las partes del proceso: *“No bastará que el fallador programe la sesión, sino que además deberá, (i) Convocar a los interesados con la debida anticipación, de modo que entre el señalamiento de la audiencia y su celebración medie tiempo suficiente para que ellos se «prepararen», (ii) Suministrarles oportunamente los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia», y (iii) **Poner a su disposición el expediente***

con suficiente anterioridad y a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de ella, para que puedan «ejercer sus derechos».”  
(negrilla y subrayado fuera de texto)

5.- De haber tenido acceso al expediente, o me hubieran certificado el estado del proceso, la suscrita hubiera notado la falta de notificación y de forma inmediata se hubiera procedido a subsanar tal deficiencia, por lo que tuve que alegar solo con lo único que contaba con un Auto, de fecha marzo 15 de 2021, sin saber a ciencia cierta las fechas de presentación de la Llamada en Garantía, su admisión y demás actuaciones para poder sustentar en debida forma.

Por lo anteriormente expresado, se solicita se **REVOQUE** el Auto de junio 21 de 2021, pero notificado por Estado el 22 de junio hogaño, y en su defecto se conceda el Recurso de Apelación y en caso de no conceder el Recurso de Reposición interpuesto en este escrito se conceda el de Queja, enfrentándonos a una posible nulidad por no tener acceso al expediente digital.

Declaro bajo la gravedad del juramento, que desconozco el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, a fin de darle traslado del correo donde presento este Recurso, por tener acceso al expediente.

De la señora Juez,



**ALMA ROCÍO OROZCO PARODIS**  
C.C. N° 36.622.071 de Bosconia (Cesar)  
T.P. N° 76.845 del C.S. de la Judicatura

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA  
E.S.D.**

C.C. No. 26.863.183

**REF:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DTE:** SABELDA BLANCO MANOSALVA

**DDO:** EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y OTROS

**RAD:** 2015-549

**SABELDA BLANCO MANOSALVA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a este despacho muy respetuosamente con el fin de manifestarles que **DESISTO** respecto de la totalidad de las pretensiones formuladas dentro del proceso ordinario laboral promovido en este despacho.

De igual forma se requiere a las partes demandadas **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, "MEN", INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTO DE DESARROLLO "FONADE"** para que a través de sus apoderados coadyuven tal pedimento para que no se me condene en costas.

Del señor Juez,

Atentamente,

*Sabeida Blanco*  
**SABELDA BLANCO MANOSALVA**

**C.C. No. 26.863.183**

E 2 0'

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA  
201501

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO  
SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA  
E.S.D.**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DTE: JHONY ARGEMIRO URIBE  
DDO: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y OTROS  
RAD: 2015-540**

JHONY ARGEMIRO URIBE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a este despacho muy respetuosamente con el fin de manifestarles que DESISTO respecto de la totalidad de las pretensiones formuladas dentro del proceso ordinario laboral promovido en este despacho.

De igual forma se requiere a las partes demandadas MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, "MEN", INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTO DE DESARROLLO "FONADE" para que a través de sus apoderados coadyuven tal pedimento para que no se me condene en costas.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
JHONY ARGEMIRO URIBE  
C.C.1.064.838.858

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA  
E.S.D.**

**REF:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DTE:** ELVIRA ROSA DAZA

**DDO:** EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y OTROS

**RAD:** 2015-055

ELVIRA ROSA DAZA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a este despacho muy respetuosamente con el fin de manifestarles que DESISTO respecto de la totalidad de las pretensiones formuladas dentro del proceso ordinario laboral promovido en este despacho.

De igual forma se requiere a las partes demandadas MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, "MEN", INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTO DE DESARROLLO "FONADE" para que a través de sus apoderados coadyuven tal pedimento para que no se me condene en costas.

Del señor Juez,

Atentamente,



ELVIRA ROSA DAZA

C.C. No. 1.122.406.374